REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2559

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación: 19001-41-89-001-2019-00017-00
Demandante: MANUEL DOLORES SAUCA LOZADA
Demandado: ESTHER JULIA FAJARDO MIRANDA DE ROSALES Y OTROS

Se precisa que la ORIP aportó el insumo necesario para que la Agencia Nacional de Tierras, pudiera emitir una respuesta de fondo al requerimiento realizado por el Juzgado, la cual ya consta en el expediente, así que se procede a programar la audiencia y continuar con las etapas pendientes de la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROGRAMAR una diligencia virtual para evacuar las etapas pendientes conforme los arts. 372 y 373 del CGP, para el 5 DE DICIEMBRE DE 2023 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).

ADVERTIR a intervinientes y apoderados judiciales que la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Igualmente se advierte que la conectividad a la diligencia se debe iniciar 15 minutos antes de la hora indicada; garantizando una conexión estable a internet, disponibilidad de audio y cámara. Al correo electrónico suministrado previamente se enviará el link para la conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246c2c7741aea58847af6bbb72d062f76e8cd72ae7b02b3fd599eeccdfeabbee**

Documento generado en 26/10/2023 02:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2560

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00313-00
D/te. BANCO POPULAR S.A., persona jurídica identificada con NIT. 860.007.738-9
D/do. IVONNE ASTRID CHALA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.304.869

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal[1], presentada por la parte ejecutante, con corte al 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

[1] Valor total: $ 48.786.973

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5994b4a426722fe409fab1d040343c98c4d566281b71ba49f0d0317d0fe2b7d6**

Documento generado en 26/10/2023 02:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00454-00
D/te. MARVIN FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ identificado con cédula No. 76.314.197.
D/do. JOHN REYNEL GARCÍA CAÑAVERAL identificado con cédula No. 14.467.030.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Cuarto de la parte resolutiva del Auto No. 2426 del 3 de noviembre de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTA

AGENCIAS EN DERECHO	$468.000.oo
NOTIFICACIONES	$0
TOTAL	$468.000.oo

TOTAL: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($468.000.oo).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2562

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00454-00
D/te. MARVIN FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ identificado con cédula No. 76.314.197.
D/do. JOHN REYNEL GARCÍA CAÑAVERAL identificado con cédula No. 14.467.030.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23d6a461530e2d2b5a5857320f280a0d7085a287f853bb0332b074f418acf34**

Documento generado en 26/10/2023 02:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2566

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00171-00
D/te. CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., identificada con NIT No. 805.025.964-3.
D/do: JEIDY TATIANA ORTIZ MOSQUERA, identificada con cédula No. 1.060.418.534

En atención al memorial allegado al despacho, se presenta renuncia al poder conferido a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012[1], el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con cédula No. 1.030.683.493 y T.P. No. 368.912 del C. S. de la J., por lo expuesto, para representar al ejecutante.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

[1] ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
(…)
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db091695b5890591595dda770c76ce6b74f012164c93a5c7d40e5540e5bc8099**

Documento generado en 26/10/2023 02:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

DESPACHO COMISORIO No. 050

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA

AL:

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado con radicado 19001-41-89-001-2022-00175-00, adelantado por JUAN ESTEBAN BEDOYA RAMIREZ con C.C. No. 1.061.783.816, en contra de BERNARDO SÁNCHEZ PAME con C.C. No. 4.613.048 y RAFAEL DÍAZ RENGIFO con C.C. No. 10.534.710, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO 0 0 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Auto No. 2558. Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)… el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, R E S U E L V E: PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de LANZAMIENTO de BERNARDO SÁNCHEZ PAME con C.C. No. 4.613.048 y RAFAEL DÍAZ RENGIFO con C.C. No. 10.534.710 y de las personas que deriven su derecho para permanecer en el inmueble ubicado en la carrera 6 No. 16AN-38, barrio El Recuerdo del municipio de Popayán, primer piso del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 120-9695 y que en otro sí, se identificó como local 1 y local 2. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso. SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO, Juez"

Para su diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente comisorio, hoy, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

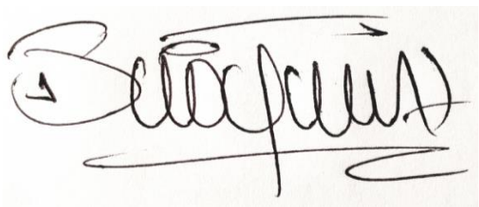

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

A U T O No. 2558

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso De Restitución De Inmueble Arrendado No. 2022-00175-00
D/te.: JUAN ESTEBAN BEDOYA RAMIREZ con C.C. No. 1.061.783.816
D/do.: BERNARDO SÁNCHEZ PAME con C.C. No. 4.613.048 -RAFAEL DÍAZ RENGIFO con C.C. No. 10.534.710

De conformidad con la solicitud del demandante y en atención a que, transcurridos los 10 días concedidos para la entrega voluntaria del inmueble arrendado por parte de los demandados, no se ha realizado la restitución, es procedente llevar a cabo el lanzamiento deprecado, al tenor de lo resuelto en el punto tercero de la Sentencia No. 020 del 22 de agosto de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de LANZAMIENTO de BERNARDO SÁNCHEZ PAME con C.C. No. 4.613.048 y RAFAEL DÍAZ RENGIFO con C.C. No. 10.534.710 y de las personas que deriven su derecho para permanecer en el inmueble ubicado en la carrera 6 No. 16AN-38, barrio El Recuerdo del municipio de Popayán, primer piso del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 120-9695 y que en otro sí, se identificó como local 1 y local 2. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f684df1869fbb626dc03b09d969a6c67d076741a992a1913747014b88167ce**

Documento generado en 26/10/2023 02:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00415– 00
D/te: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 36.149.871
D/do: DIEGO MUÑOZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.540.776

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 2733

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN
Popayán - Cauca.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00415– 00
D/te: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 36.149.871
D/do: DIEGO MUÑOZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.540.776

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 36.149.871, actuando en causa propia, en contra de DIEGO MUÑOZ ROSERO., identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.540.776. se ha proferido el siguiente auto.

"JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. …el Juzgado…. PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso ejecutivo singular, incoado por AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 36.149.871, actuando en causa propia, en contra de DIEGO MUÑOZ ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.540.776, conforme a lo antes expuesto. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, en consecuencia, emítanse los oficios correspondientes a las entidades pertinentes, acorde con lo solicitado por las partes. TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. CUARTO: ORDENASE la devolución de Depósitos Judiciales en caso de llegar a existir a la parte demandada. QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso… NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. "La Juez (Fdo.) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO".

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 2026 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual se solicitó el embargo y secuestro del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-25088 denunciado como de Propiedad del señor DIEGO MUÑOZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.540.776.

De Usted, cordialmente,

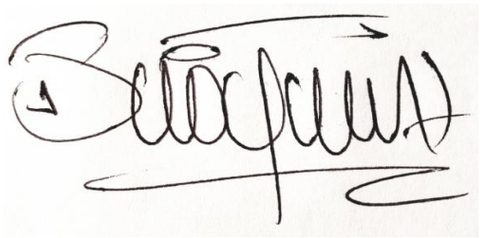

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2565

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00415– 00
D/te: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 36.149.871
D/do: DIEGO MUÑOZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.540.776

El Despacho procede a estudiar la solicitud de terminación anormal del proceso de la referencia, de la cual se entiende que las partes han llegado a un acuerdo por el fenómeno de la transacción, que fue suscrita por las partes y mediante la cual han logrado un acuerdo frente a la controversia que se suscitaba en el presente trámite: así mismo se tiene que no hay solicitud de embargo de remanentes en el presente asunto.

ANTECEDENTES PROCESALES

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 36.149.871, actuando en nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de DIEGO MUÑOZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.540.776, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 258 del 13 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura vía correo electrónico el 24 de agosto de 2023, las partes solicitaron la terminación del proceso, conforme a lo estipulado en el acuerdo de transacción.

CONSIDERACIONES

Cabe anotar que la legislación procesal vigente permite a las partes, transigir la litis en cualquier estado del proceso siempre y cuando la solicitud provenga de las personas que la hayan celebrado y dará lugar a la terminación anormal del proceso cuando se suscriba por todos los involucrados y verse sobre todas las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

Bajo este entendido, en el *sub examine* se tiene que en el escrito firmado por las partes, acordaron terminar el proceso, conforme al acuerdo que en este caso se entiende de transacción por la suma de $2.200.000, dinero que se pagaría a la demandante a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia. Incluso se aporta comprobante de consignación y posteriormente la ejecutante da cuenta de que ya se pagó la obligación en su totalidad.

Por otra parte, solicitan se levanten las medidas cautelares decretadas y se ordene el archivo del proceso, habida cuenta que no existe pedimento de remanentes, se expedirán los oficios a que haya lugar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso ejecutivo singular, incoado por AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 36.149.871, actuando en causa propia, en contra de DIEGO MUÑOZ ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.540.776, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, en consecuencia, emítanse los oficios correspondientes a las entidades pertinentes, acorde con lo solicitado por las partes.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENASE la devolución de Depósitos Judiciales en caso de llegar a existir a la parte demandada.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a3d6143df7d98f6327bef913ea27f577b06c4c0f93bd4b8203467c71195360**

Documento generado en 26/10/2023 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00420-00
D/te.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 891500182-0
D/do: YUDY ESTHER HERNANDEZ MENESES, identificada con cédula No. 25.283.993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 2731

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señores:
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Popayán – Cauca

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00420-00
D/te.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 891500182-0
D/do: YUDY ESTHER HERNANDEZ MENESES, identificada con cédula No 25.283.993.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, el Juzgado DISPUSO:

"JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. …el Juzgado…. RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso Ejecutivo singular, incoado por La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 891500182-0, en contra de YUDY ESTHER HERNANDEZ MENESES, identificada con cédula No 25.283.993, conforme a lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado. TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. CUARTO: ORDENASE la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada… QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso…NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. "La Juez (Fdo.) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO".

Se solicita tomar nota de la decisión y CANCELAR la medida comunicada con oficio No. 003 del 12 de enero de 2023, donde decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario que devenga YUDY ESTHER HERNANDEZ MENESES, identificada con cédula No 25.283.993 en dicha entidad.

De Usted, cordialmente,

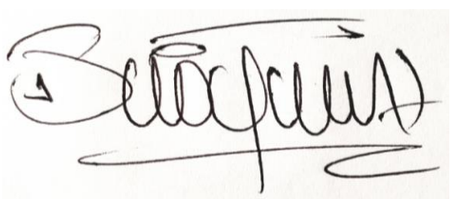

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Gabl.- CTP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 2732

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señores:
BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS Y FINANCIERA JURISCOOP

Popayán – Cauca

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00420-00
D/te.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 891500182-0
D/do: YUDY ESTHER HERNANDEZ MENESES, identificada con cédula No 25.283.993.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, el Juzgado DISPUSO:

"JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. …el Juzgado…. RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso Ejecutivo singular, incoado por La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 891500182-0, en contra de YUDY ESTHER HERNANDEZ MENESES, identificada con cédula No 25.283.993, conforme a lo indicado en precedencia. SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado. TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada. CUARTO: ORDENASE la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada… QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y

previa cancelación de la radicación, se archive el proceso…NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. "La Juez (Fdo.) ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO".

Se solicita tomar nota de la decisión y CANCELAR la medida comunicada con oficio No. 004 del 12 de enero de 2023, donde decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que YUDY ESTHER HERNANDEZ MENESES, identificada con cédula No 25.283.993, tenga depositadas en cuentas de ahorro, corriente o a cualquier título bancario o financiero, en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS Y FINANCIERA JURISCOOP,

De Usted, cordialmente,

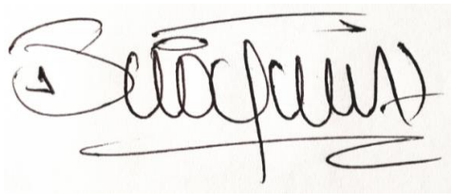

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2563

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00420-00
D/te.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 891500182-0
D/do: YUDY ESTHER HERNANDEZ MENESES, identificada con cédula No. 25.283.993.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte ejecutante y ejecutada de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, así mismo dentro del presente asunto, no hay solicitud de embargo de remanentes.

ANTECEDENTES PROCESALES

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 891500182-0, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de YUDY ESTHER HERNANDEZ MENESES, identificada con cédula No 25.283.993, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del demandante, contenida en un Pagaré.

Repartido el asunto a este Despacho por Auto No. 2824 del 19 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura vía correo electrónico el 2 de agosto del 2023, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares decretadas y devolución de títulos a la demandada. La ejecutada también informa que está a paz y salvo por la obligación.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante a través de apoderado con facultad de recibir, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso Ejecutivo singular, incoado por La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 891500182-0, en contra de YUDY ESTHER HERNANDEZ MENESES, identificada con cédula No 25.283.993, conforme a lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENASE la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada como a continuación se relacionan y los que llegasen con posterioridad para este asunto:

No. Depósito	$ Valor
469180000655632	119.132,oo
469180000657392	119.132,oo
469180000659696	119.132,oo
469180000661357	119.132,oo
469180000663437	119.132,oo
469180000665155	467.132,oo
469180000667710	467.132,oo
469180000669752	467.132,oo

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1556224318239e2220b4d3ad6b18ef61edd5db59de45f6cb18bacd68d34c71da**

Documento generado en 26/10/2023 02:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2564

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00453– 00
D/te: JAMEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.447.
D/do: VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.301.078 y CONSTANZA ARANGO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.524.402.

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte ejecutante de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, además no existe solicitudes de embargo de remanentes.

ANTECEDENTES PROCESALES

JAMEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.447, presentó a través de apoderada judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.301.078 y CONSTANZA ARANGO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.524.402, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho por Auto No. 867 del 17 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura vía correo electrónico, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante y su apoderada con facultad de recibir, solicitan la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso Ejecutivo singular, incoado por JAMEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.447, en contra de VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.301.078 y CONSTANZA ARANGO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.524.402, conforme a lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante que de forma inmediata entregue el original del título valor a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso, considerando que se ha descargado en su totalidad y la parte demandada queda a paz y salvo por la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENASE la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada en caso de llegar a existir.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bfaab889d85ad81616ce36429b0bde5d26a757ce412aa0fb7c02974ebbe935**
Documento generado en 26/10/2023 02:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2567

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo –Garantía Real- No. 2023-00018-00
D/te.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4
D/do.: JOSE DAVID MONTENEGRO PRADO, identificado con C.C. No. 10.301.319.

El Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte ejecutante de dar por terminado el proceso de la referencia por pago de cuotas en mora.

Revisado los documentos allegados, observa el Despacho que, si bien se otorga poder por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, para actuar en este asunto a HEVARAN S.A.S. en éste no se otorga a dicha Sociedad la facultad de recibir o la facultad expresa para solicitar la terminación del proceso, razón por la cual la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, no puede solicitar la Terminación del Proceso como lo exige el Art. 461 del Código General del Proceso, hasta tanto no subsane o le sea conferido ya sea por el Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo la facultad de Recibir o se le confiera la facultad especial para solicitar la terminación del proceso; por lo que se negará tal solicitud.

En oficio separado se presenta renuncia de poder conferido a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y T.P. No 198.584 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante. Cabe anotar que dicha abogada también pidió la terminación por pago de cuotas en mora, pero AECSA tampoco tenía facultades para recibir, conforme las facultades otorgadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Ahora bien, en atención a que la solicitud de renuncia se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012[1], y que el nuevo poder presentado se encuentra conferido en debida forma, se reconocerá personería para actuar a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. No 315.046 del C.S de la J.

[1] 1 ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
(…)
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso de la referencia, porque quien la solicita, la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. No 315.046 del C.S de la J, no cuenta con facultad de recibir, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el ejecutante a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y T.P. No 198.584 del C.S de la J.

TERCERO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. No 315.046 del C.S de la J., conforme al poder a ella conferido, para actuar en este asunto en representación del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0434790da4d13ff4c02f39a0f1dc63037bc92678868739b3a42bfdb9e747b25**
Documento generado en 26/10/2023 02:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica